

CAPITULO II.

Del Sufragio Universal.

Si se registra el principio de la sociedad humana, no en los hechos y origen histórico, sino en su esencia y en su razón de serlo, no fué la libertad la que pidió el hombre á esa sociedad.

El hombre vivía sin leyes, á su antojo y según su propia voluntad; sus actos no reconocían subordinación alguna, pero se hallaba espuesto á la voluntad de los demás hombres; su persona, su familia, la posesión del ganado que había reunido, la cabaña que construyó, el suelo que cultivara, y todo aquello que según su conciencia, según esa luz natural que todo hombre recibe al nacer, le pertenecía como anexo á su individuo, estaba espuesto á los ataques, á la conquista y al latrocinio. Quiso que la justicia, este sentimiento universal, este inflexible axioma humano, se hiciese un derecho, es decir, que fuese reconocido por todos los miembros de la sociedad, y en tal concepto pidió la seguridad. Renunciando á ejercer su libertad sobre los demás, estipuló que ninguno otro en lo adelante pudiese atentar contra la suya. A nadie, ni aun á ese mismo cuerpo social concedió el poder de hacerle una injusticia. Todo sacrificio que se le exigiera, no debería imponérsele sino como un

beneficio real que debiera reportar la comunidad de que hacía parte. Este beneficio podría ser también para lo futuro, porque el hombre trabaja y pacta para su familia.

Toda libertad que pueda perjudicar á la sociedad ó á sus miembros, es contraria á la esencia de la misma sociedad. Lejos de ser un derecho, es una violación de ese derecho. También se halla sometido á reglas y restricciones cualquier uso de la libertad privada que pueda traer perjuicio á alguno.

El propietario puede usar y abusar de todo lo que le pertenece; pero su derecho se halla restringido desde que hay peligro de menoscabo para alguno otro: Puede regar su terreno como le plazca; pero si inunda ó seca el del vecino, contraviene á la ley.

Un fabricante puede situar sus máquinas en el lugar que le parezca y sea más ventajoso; pero si son peligrosas ó incómodas á la población donde se encuentre, esta facultad le está desde aquel momento prohibida.

Parece que nada debería ser tan libre como la elección de una profesión, emplear el trabajo, la actividad é inteligencia, pues por los mismos motivos se han impuesto límites á esta libertad.

Tengo un proceso que sustentar, y quiero ser aconsejado y defendido; pues la sociedad, para que no me vea espuesto á emplear un hombre

ignorante, prohíbe la profesion de abogado, procurador y escribano á todos aquellos que no hayan recibido la instruccion necesaria para ello; teme que estas facultades abandonadas al primero que quisiera ejercerlas, sea un perjuicio para los intereses públicos ó privados.

Otro tanto sucede con la profesion de medicina: se han impuesto penas á todos aquellos que sin haber sido calificados para ejercerla, abusan de la confianza ciega de los enfermos.

Si tales precauciones parecen ser uno de los beneficios y deberes del órden social, con mayor razon las funciones públicas no pueden tampoco ser un derecho sin garantias: cada uno es libre por sí; pero no tiene autoridad sobre otro; ningun miembro de la sociedad trae en dote al contrato social el derecho de gobernar á sus semejantes. Desde el momento que un poder ha sido conferido, no puede ser sino á título de funcion pública. La libertad política, que consiste en poder intervenir en los asuntos del Estado, no es el objeto de la asociacion: los individuos en ella se han reunido para que cada uno goce de su derecho privado bajo la proteccion comun. La libertad política es un medio para garantizar la libertad civil, y todo poder se ha establecido con esta mira y para interes general. Antes que sea instituida, sus ventajas deben ser patentes, y su ejercicio arreglarse de la manera mas apro-

piado á su cometido. ¿Qué precaucion parece mas indispensable al confiar estos destinos á los que ofrecen una presuncion de una suficiente capacidad?

Rousseau, so pretesto de la soberanía del pueblo, atribuye á la generalidad de los ciudadanos el derecho de exigir el pacto social y las leyes generales; y esto tan á título de derecho, que despues de darle algun cuidado el modo como este soberano absoluto ejerceria tal poder, Rousseau cree mas aun, cree que no le es permitido rehusar.

“¿Quién dará, dice, al cuerpo político la prevision necesaria para formar los actos de su voluntad y publicarlos anticipadamente, ó cómo los pronunciará en el momento necesario? ¿De qué modo una muchedumbre ciega, que no sabe lo que quiere, porque rara vez sabe lo que le es útil, ejecutaria por sí misma una empresa tan grande y difícil?”

Así, el pueblo que debe hacer la ley, es incapaz de ser legislador. De donde resulta que tiene derecho para tener una voluntad, la que á la verdad, no seria conforme á la razon.

Por tanto, Rousseau queria un legislador; pero este redactor de la ley “no debe tener ningun derecho legislativo, y el pueblo aunque quiera no debe despojarse de este derecho intrasmisible. Se encuentran dos cosas que parecen in-

“compatibles: una empresa sobrehumana, y para “ejecutarla una autoridad que no es nada.”

Para salvar esta dificultad, Rousseau, dice de qué modo los padres de las naciones se vieron obligados á recurrir á la intervencion del cielo: expediente poco práctico y que suprime la libre deliberacion del pueblo. Asi es como este genio tétrico ha llenado sus obras de contradicciones. La sociedad humana le mortificaba, y detestaba en ella las condiciones y las leyes; soñaba en otra quimérica é imposible, y su ingenio lo conducia á combatir el imposible. Tenia su alma demasiado buena para trastornar la sociedad y lanzarla en la esperiencia, cuyo resultado no le ofrecia ninguna esperanza verosímil, y asi se sometia á lo mismo que habia maldecido.

La Convencion hizo suyo el sistema de Rousseau y se creyó incompetente para dictar leyes. La constitucion de 1793 adoptó que las leyes redactadas por la Asamblea nacional serian presentadas á la aprobacion de las asambleas primarias. Es verdad que esta constitucion no fué ensayada un solo dia, pero fué propuesta á las asambleas primarias. Desde entonces la sancion de todo acto constitucional por medio del sufragio universal, se consideró entre los dogmas democráticos. Ultimamente se le ha excluido de esta regla con una inconsecuencia maravillosa: los hombres que han renegado de él, despues de

haberlo invocado, han confesado que el sufragio universal habia sido para ellos, no un principio, sino un expediente, que habia perdido su confianza.

Es muy importante que independientemente de las circunstancias examinemos su valor.

¿Será verdad, contra la opinion de Rousseau, que todos los habitantes de un pais, absolutamente todos, puedan por el estudio, la meditacion ó el instinto tener conocimientos y una opinion verdadera acerca de tan graves cuestiones?

A la verdad que seria muy ridículo pretender que tan solamente Platon ó Montèsquieu tengan derecho á dar su voto sobre una constitucion tampoco se puede exigir que todos los llamados á dar su opinion hayan comprendido ó leído la República ó el espíritu de las leyes. Las opiniones de los hombres de genio, sabed é inteligencia, se propalan por medio de los libros, las conversaciones y los periódicos; pero no pasan de un nivel determinado. Aun en esa misma esfera estas opiniones no siempre son justas y sensatas; pueden haber sido consideradas bajo la influencia del alucinamiento ó de las pasiones, y muy á menudo no son mas que una confianza ó una simpatía hacia aquellos de quienes la han recibido. Cualquiera que ella sea, estos son los elementos de la que llaman con justo título la opinion general, á la que no se puede impu-

nemente contradecir, ni oponersele, cuando es tenaz y sigue las impresiones del momento. Pero aun para participar de esa opinion, es necesario tener cierta disco de conocimiento y reflexion donde no se puede llegar, sin alguna cultura intelectual, y sin algun tiempo consagrado al pensamiento y ejercicio de la imaginacion. Cuando se presentan las cuestiones mas importantes, cuando se trata de decidir de la forma ó suerte del Estado, es indispensable que el ciudadano no ignore la significacion de las palabras y que sepa de que se habla, porque se le pide su opinion.

Interrogar la opinion, ó para hablar con mas exactitud, solicitar la voluntad de aquellos que no pueden comprender lo que se les pregunta no es un procedimiento razonable. Una verdadera discusion, donde el saber, la esperiencia, el pensamiento en toda su libertad, y una deliberacion grave entre hombres acreditados por la opinion pública, es prueba mas segura que el consentimiento ciego de las masas.

Otra condicion indispensable para que el sufragio tenga un verdadero valor, es la independencia del votante. La libertad de la inteligencia demanda tener estudio y reflexion; de otro modo obedece á aquellas inteligencias que se le han hecho superiores por su cultura. La voluntad es tambien mas ó menos libre: hay situaciones

que llevan la deferencia hasta la sumision, y otras en que domina el estrecho, cálculo del interés ó de la necesidad. La igualdad ante la ley debe ser efectiva y completa: ésta es la justicia, la esencia de la sociedad: la igualdad real es imposible. Luego la igualdad de situacion es consecuentemente inevitable y necesaria. No concederlo, es negar la evidencia de los hechos. Pedir y calcular los votos, donde faltan el conocimiento y la libertad de opinion en las decisiones mas importantes que puedan interesar á la nacion, es un atentado contra la razon; es burlarse de la soberanía del pueblo: ¿no ecsige ésta, antes que todo, que su salud é interés no fluctúe en los azares de una deliberacion sin garantías?

Todas las veces que una autoridad establecida fuera del orden legal ha parecido consultar la soberanía popular, no ha sido mas que como una mera formalidad. La opinion pública jamas se ha engañado, y en ello nada ha visto real ni sincero. De 1, 793 á 1,815 ha sido ensayada tres veces.

La Convencion despues de haber hecho aprobar de ese modo una constitucion toda llena de la soberanía del pueblo, se cuidó tan poco de ella, que la sustituyó con el gobierno revolucionario, sin pensar por entonces en el sufragio universal, ni en las asambleas primarias. En 1,799 la Convencion hizo votar á esta misma soberanía

otra nueva constitucion. Aun no habian transcurrido dos años y fué violada por un gobierno y una legislatura que diezmará la deportacion.

La Constitucion de 1,799, el Consulado vitalicio, la institucion del Imperio y el acto adicional, han pasado sucesivamente por esta ficticia sancion, que no ha prolongado su vida mas de un día. Ninguna de estas constituciones ha dado á la Francia el goce de su libertad. Todas ellas nacen del principio falso y peligroso de una soberanía absoluta, y asi es que ha dado su fruto segun su origen.

Eexaminemos ahora si el sufragio universal, aplicado á los grandes poderes del estado, permite esperar de él mas razon y verdad.

Este modo de elegir ha sido igualmente considerado como derivacion necesaria del principio de la sociedad, como el ejercicio de un derecho. Si por el contrario, el verdadero principio de la sociedad es que no pueda existir ningun derecho que le sea perjudicial, debemos exigir que esta forma de eleccion sea demostrada bien y sabiamente. Toda autoridad ejercida sobre la sociedad y los ciudadanos, estando constituida para el bien público, no puede considerarse como una propiedad, como un derecho privado; en ese caso, como en cualquiera otro, es una funcion que debe desempeñarse con la libertad y el discernimiento posible.

¿Qué eleccion ecsigís á todos los habitantes de un pueblo, jóvenes ó ancianos, libres ó dependientes, instruidos ó ignorantes? ¿Quereis encargarlos que elijan los síndicos de su profesion, ó los administradores de su municipio? No, pedís que deban decidir de la guerra ó de la paz, de la prosperidad ó miseria del pais, del aumento ó disminucion de impuestos, y de la mejora de las leyes vigentes.

Ciertamente es mucho mas fácil escoger un hombre capaz de tratar tan profundas cuestiones, que resolverlas por sí mismo, sobre todo cuando se ignoran. ¿Pero cómo se sustentará que cualquiera individuo tendrá el conocimiento necesario para elegir un legislador ó un gefe del Estado.

Se responderá diciendo que los que no tengan, ni sepan tener opinion, y que ni aún saben en qué consista la funcion que quieran conferir, escojan por lo menos la influencia que determine su eleccion. De tan singular argumento se deduce, que el nombre desconocido al elector, y escrito en un pedazo de papel, que tal vez no ha escrito, ni aún leído, es emanacion de su libre albedrío. Libertad engañosá é irrisoria! El que ejerce esta influencia ó esta autoridad es elector; el que la acapta es un instrumento dócil, un esclavo electoral, indiferente tal vez al deber que se le impone, llevado al escrutinio por promesa!

ó amenaza. No lo dudeis, el legislador que querido recoger tales sufragios, contaba con la dependencia de ellos, los admitia tan solo con la esperanza que serían dictados á la mayoría electoral por el partido ó la opinion que se habia apoderado del poder. Esto es tambien un fraude político, un homenaje engañoso rendido á aquellos á quienes se quiere seducir, ó esplotar. Se les dice que su voluntad es infalible, que lo saben todo sin haber aprendido nada, que la ignorancia recibe inspiraciones divinas, en una palabra, que son soberanos: soberanos en efecto, porque se les adula y se les engaña!

Esta es la razon porque ha sido el sufragio universal tan de la aceptacion de los hombres de opiniones absolutas y exclusivas. Esto ha gozado la preferencia de los partidos exagerados; los mismos que difieren del objeto y esperanzas, conformes en el deseo é intencion de dominar y transformar la sociedad, creyeron que ejercerian sobre ella una influencia de autoridad; en lugar de darle la libertad, ellos le piden el poder. Pensando de este modo, han reclamado siempre el sufragio universal, temiendo solamente á los electores independientes, que votan segun sus sentimientos.

Con todo, estas objeciones son aplicables tan solo al sufragio universal directo. Si el modo de hacer la eleccion es gradual, puede ofrecer

ventajas reales. Hasta ahora el sufragio universal jamas ha sido empleado directamente: la Asamblea legislativa y la convencion fueron elegidas por otros electores que escogieron las asambleas primarias, y la convencion de 1795 conservó tambien la eleccion en dos graduaciones.

Las legislaturas de esa época no concibieron escrúpulo alguno. Los mismos que pensaban que el pueblo poseia una soberanía absoluta sobrepuesta á la razon y á la justicia, olvidaron que no podia ser delegada, y que Rousseau habia dicho: "La voluntad general no se representa. . . . " Los diputados del pueblo no son ni pueden " ser sus representantes; no son mas que sus comisarios."

Así es que son elegidos, no para espresar la voluntad soberana de sus comitentes, sino para ejercer una funcion que les está confiada; de modo que deben escogerse en lo posible, segun el conocimiento particular que tenga cada elector de su mérito y capacidad para llenar esta funcion.

Luego la masa electoral vota evidentemente con mucha mayor libertad y conocimiento, cuando está encargada de elegir cierto número de ciudadanos, sacados de su seno, á su alcance, que gozan de su confianza, y á quienes da la mision de nombrar los comisarios diputados ó re-